

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<p>mente la elaboración de las NN.SS. de Planeamiento Urbanístico de Jarandilla de la Vera (Cáceres), a la Agrupación formada por D. Guillermo Alcón Olivera y D. Carlos Javier Ruiz García..... 135</p>	<p>presentación de proposiciones a los concursos de elaboración de las NN.SS. de Burguillos del Cerro y Revisión de las NN.SS. de Navalvillar de Pela y Talavera la Real..... 135</p>
V. Anuncios	
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
<p>—Obras Hidráulicas.—Resolución de 12 de enero por la que se anuncia Subasta para la Contratación de las Obras de «Abastecimiento de Agua a Campillo y Retamal de Llerena (Badajoz)»..... 135</p>	<p>—Estudio.—Anuncio de 16 de enero de 1989, por el que se convoca concurrencia pública para la contratación del trabajo «Elaboración de un Atlas de Anfibios y Reptiles de Extremadura. Fase I: Provincia de Badajoz»..... 135</p>
<p>—Planeamiento.—Resolución de 16 de enero de 1989, por la que se amplía el plazo de</p>	<p>Federación Extremeña de Pelota</p> <p>—Convocatoria.—Anuncio por el que se hace público el Calendario Electoral para la elección de la Asamblea General y elección de Presidente de la Federación Extremeña de Pelota..... 136</p>

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente, de 17 de enero, por el que se asumen las funciones y servicios de la Dirección General de Cooperativas por la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Prevista la creación en el seno de la Presidencia de la Junta de Extremadura el Gabinete Económico y Social como Organismo que asumirá las funciones en materia de fomento y promoción de las entidades de economía social y el denominado autoempleo, conforme a las previsiones de la Ley de 30 de diciembre de 1988, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989; razones de economía del gasto y racionalización organizativa, aconsejan la supresión de la Dirección General de Cooperativas que en la actualidad viene desempeñando las funciones y servicios coincidentes en gran medida con las que ha de asumir dicho Organismo de la Presidencia.

Por otra parte, la experiencia administrativa en la materia del personal adscrito a la Dirección General mencionada, es razón suficiente que aconseja su integración en la Presidencia para un mejor aprovechamiento de estos recursos humanos, para lo que previamente se ha tenido en cuenta los preceptivos informes de los Organismos consultivos en materia de Función Pública.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas en virtud del artículo 10.1.5.º de la Ley de 7 de junio de 1984, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Artículo primero.

Las funciones y servicios que ha venido desempeñando la Dirección General de Cooperativas, serán asumidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura a través del Gabinete Económico y Social.

Artículo segundo.

El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto venga desempeñando sus funciones en la Dirección General de Cooperativas, se integrará funcionalmente en la Presidencia de la Junta de Extremadura sin perjuicio de los derechos que le pudieran corresponder.

Asimismo, quedan adscritos a la Presidencia los recursos materiales de la Dirección General de Cooperativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta tanto quede definitivamente constituido el Gabinete Económico y Social, los expedientes que estuvieren en fase de tramitación por la Dirección General de Cooperativas, deberán ser tramitados conforme lo venían siendo, pero corresponderá las funciones de informe, propuesta y resolución, en su caso, a la Secretaría General Técnica de la Presidencia.

Segunda.—Hasta tanto se dicten los oportunos Decretos del Presidente a los que refiere el artículo 23 y 26 de la Ley de Presupuestos para 1989 serán de aplicación las disposiciones legales de la Junta de Extremadura en materia de fomento y ayuda a las Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Autoempleo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de

igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 17 de enero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 1/1989, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto 78/1983, de 2 de diciembre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por Decreto 78/1983, de 2 de diciembre (D.O.E. núm. 22, de 27 de diciembre) se establece la estructura orgánica de la entonces denominada Consejería de Planificación y Desarrollo y, posteriormente, en virtud del Decreto de 12 de marzo de 1984, se cambia dicha denominación por la actual de Economía y Hacienda, manteniéndose la misma estructura y funciones; contemplando en su seno la Dirección General de Cooperativas, cuyas funciones y servicios se traspasan mediante el Decreto núm. 1/1989 del Presidente al Departamento del que es titular.

Con el fin de evitar la innecesaria duplicidad de órganos, y por razones de economía del gasto público, así como la racionalización de las estructuras administrativas, es por lo que ahora se suprime la Dirección General de Cooperativas de la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y en virtud del artículo 25.15 de la Ley de 7 de junio de 1984, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo acuerdo del Consejo de Gobierno a su reunión del día 17 de enero de 1989.

DISPONGO

Artículo único 1.—Se modifica parcialmente el artículo 1.º del Decreto 78/1983, de 2 de diciembre, suprimiendo de su enunciado a la Dirección General de Cooperativas.

2.—Asimismo, queda sin contenido el artículo 7 del precitado Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 17 de enero 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

DECRETO 2/1989, de 17 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se crea el Gabinete Económico y Social en el seno de la misma.

La Presidencia de la Junta de Extremadura se estructura orgánicamente por Decreto 77/1983, de 2 de diciembre (D.O.E. núm. 46, de 26 de diciembre), modificado parcialmente por el Decreto 53/1984, 9 de junio; no contemplando las necesidades orgánicas y funcionales que ahora le han de corresponder.

La Ley de 30 de diciembre de 1988, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989, contempla la puesta en marcha de unos Programas preferenciales de Economía Social, desarrollados mediante los correspondientes Decretos del Presidente, y gestionados desde la misma Presidencia, lo que conlleva necesariamente la creación de una unidad administrativa denominada Gabinete Económico-Social adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura, que asumirá las funciones y servicios que ha venido desempeñando la Dirección General de Cooperativas en materia de Economía Social. Todo ello de acuerdo con el anterior Decreto del Presidente por el que se traspasan las funciones y servicios de la Dirección General de Cooperativas a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 17 de enero de 1989.

DISPONGO

Artículo 1.1.—Se crea en el seno de la Presidencia de la Junta de Extremadura la unidad administrativa denominada Gabinete Económico y Social, adscrita a la Secretaría General Técnica; cuyas funciones y cometidos serán los relativos al fomento y promoción de Entidades de Economía Social y autoempleo, de acuerdo a los Programas Preferenciales de Economía Social.

Artículo 2.—Se modifica el artículo 5.º del Decreto 77/1983, de 2 de diciembre, que quedará redactado de la siguiente manera:

5.1.—La secretaría General Técnica, con nivel Orgánico de Director General, tendrá las atribuciones reguladas en el artículo 50 de la Ley de